



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

22 JUN. 2017

GA

E-003113

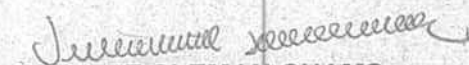
SEÑOR
JOSE DE J. HIGUITA SEPULVEDA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CONSORCIO PAVIMENTO K-12
CARRERA 19 NO.20-78
BARANOA-ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00000885 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. Por abrir
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000885 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE AL CONSORCIO
PAVIMENTO K-12 USIACURI"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Consorcio Pavimento K-12 Usiacuri, representado legalmente por el señor ANDERSON MAZA MIELES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.020.350 de Baranoa – Atlántico, mediante radicado N° 000018638 del 25 de Noviembre de 2016, solicitó ante esta Corporación permiso de ocupación de cauce del Arroyo el Cajón, ubicado en el municipio de Usiacuri – Atlántico, con el propósito de realizar el proyecto de *"Construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 12ª entre las calles 15 y 8 vía que comunica el corregimiento de Isabel López municipio de Usiacuri departamento del Atlántico"*.

Que revisada la documentación adjunta al mencionado radicado, esta Corporación consideró que no era procedente dar inicio al trámite solicitado, toda vez que el mencionado consorcio no cumplía con todos los requisitos que establece la Ley respecto al permiso de ocupación de cauce.

Así las cosas, y en atención a lo requerido por esta Corporación mediante Oficio No. 0547 de Febrero de 2017, a través de radicados No. 0001232 de Febrero de 2017 y No. 0005023 del 09 de Junio de 2017, el Consorcio Pavimento K-12 Usiacuri presentó la información solicitada.

Que con los mencionados radicados fueron adjuntados los siguientes documentos:

- ✚ Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce;
- ✚ Copia del Acta de Constitución del Consorcio Pavimento K-12 Usiacuri;
- ✚ Copia de la cédula de ciudadanía del señor Anderson Maza (representante legal);
- ✚ Informe del diseño del puente (Descripción del proyecto);
- ✚ Álbum fotográfico;
- ✚ Certificado de disposición de escombros;
- ✚ Plano del puente sobre el arroyo;
- ✚ Localización del Arroyo.
- ✚ Memorias de cálculo.

Que revisada la normatividad vigente, en especial la contenida en el Decreto 1076 de 2015, en artículo 2.2.3.2.2. numeral 8.2, la obra que se pretende adelantar se encuentra exenta de licenciamiento ambiental, siendo oportuno y necesario tramitar los permisos ambientales que hubiere lugar.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000885 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE AL CONSORCIO PAVIMENTO K-12 USIACURI"

compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."*

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el permiso de ocupación de cauce.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

lapat

AUTO N° 00000885 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE AL CONSORCIO PAVIMENTO K-12 USIACURI"

1. **"Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto, incluyendo el IPC correspondiente al año 2017.

Tabla 39. Ocupación de cauce, usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Total
Ocupación de cauce - Menor Impacto	\$2.747.217

En mérito de lo anotado, se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de ocupación de cauce solicitado por el Consorcio Pavimento K-12 Usiacuri, representado legalmente por el señor Anderson Maza Mieles identificado con cedula de ciudadanía No.72.020.350, para la realización del proyecto de *"Construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 12ª entre las calles 15 y 8 vía que comunica el corregimiento de Isabel López municipio de Usiacuri departamento del Atlántico"*.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica con el fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El Consorcio Pavimento K-12 Usiacuri, representado legalmente por el señor Anderson Maza Mieles identificado con cedula de ciudadanía No.72.020.350, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$2.747.217 M/L), por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, incluyendo el incremento del IPC correspondiente 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no el permiso o autorización ambiental el Consorcio Pavimento K-12 Usiacuri, representado legalmente por el señor Anderson Maza Mieles identificado con cedula de ciudadanía No.72.020.350, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000885 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE AL CONSORCIO
PAVIMENTO K-12 USIACURI"**

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El Consorcio Pavimento K-12 Usiacuri, representado legalmente por el señor Anderson Maza Mieles identificado con cedula de ciudadanía No.72.020.350, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

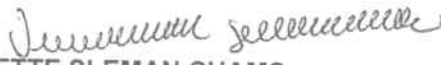
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. Por abrir
Proyectó: LDesSilvestri
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental (C)